

Este periódico oficial se publica los Lunes, Jueves y Sábados; y se admiten suscripciones calle del Temple n. 32.



Precios de suscripción: en esta ciudad por un mes 6 rs., por tres 15. Para fuera franco de porte un mes 10 rs. tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 529.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Capitan general de Aragón con fecha de ayer me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 16 de Octubre me dice lo siguiente. =

Excmo. Sr. = Faltando aun bastantes individuos de tropa para el completo de la Guardia civil de nueva creacion y deseando S. M. que la organizacion de este cuerpo se lleve á efecto lo mas pronto posible por el beneficio que de su institucion debe reportar para la tranquilidad pública y el bien general se ha servido S. M. resolver que V. E. invite por cuantos medios le sugiera su celo á los soldados licenciados que existen en el distrito de la Capitanía general de su cargo para que entren en dicho cuerpo con las circunstancias referidas al efecto. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines expresados. = Lo traslado á V. S. en virtud de esta disposicion de S. M. espero se servirá invitar por medio del Boletín oficial á los licenciados del ejército que residan en ella, para que entren en dicho cuerpo, dirigiendo sus instancias al Director del cuerpo por mi conducto con justificacion de que reúnen las circunstancias que se requieren y están prevenidas en el reglamento de 13 de Mayo último.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales que á los soldados licenciados que existan en los pueblos de su jurisdicción á que soliciten su ingreso en la Guardia civil, poniéndoles de manifiesto las ventajas seguras que deben reportar en su carrera, y lo honorífico ó importante del servicio á que son llamados; re-

mitiéndome las instancias que promuevan en los términos que expresa el artículo 20 del Real decreto de 13 de Mayo último para darlas el curso en el mismo prevenido. Zaragoza 25 de Octubre de 1844. = Martín de Foronda y Viedma.

Núm. 530.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península en circular de 14 del corriente me dice lo que sigue.

Al remitir á V. S. los adjuntos 2262 impresos para la formacion de los presupuestos municipales de esa provincia y del resumen general que de los mismos debe estender ese Gobierno político, la Reina ha tenido á bien mandar que inmediatamente que V. S. los reciba disponga su distribucion á cada Ayuntamiento al respecto de seis ejemplares, á fin de que se llenen con claridad y limpieza el número que corresponda, teniendo presente al ejecutarlo las prevenciones siguientes:

1.ª Productos ordinarios. = Propios. Las notas en que se manda especificar algunos productos relativos á esta clase ó á las siguientes, serán unas relaciones separadas y numeradas en que se detallen con exactitud y distincion las partidas que cada una comprenda, y su producto por ramos; expresando en la que figuren los capitales y réditos de censos á favor de los Propios la fecha en que tuvo principio cada uno de estos créditos. Acompañarán ademas relaciones de la clase de aprovechamientos que disfruta el pueblo como propios, y los terrenos de pastos y su cabida que pertenezcan al comun de vecinos. Ultimamente se han de formar y unir, aunque no se indica en el impreso, otras

relaciones de los débitos que en primeros y segundos contribuyentes tengan á su favor los Propios, cuya cobranza es uno de los principales deberes de los Ayuntamientos.

2.a *Arbitrios y derechos establecidos.* En el caso de que en alguno ó algunos de los siete primeros artículos de productos de esta clase no hubiere que hacer mención de mas de un rendimiento, se omitirá la relación separada de aquella especie, pero se acompañarán las correspondientes á los demas, manifestando en la que debe formarse de los arbitrios é imposiciones de que se ha hecho uso, sus rendimientos y si la concesión se hizo por la Diputación ó por Reales órdenes, la fecha de estas y expresión del Ministerio por donde se hayan comunicado.

3.a *Productos extraordinarios.* Para la justificación de los cuatro artículos que se comprenden bajo este título, como de cualquiera otro que deba añadirse por pertenecer al mismo, se acompañará por cada uno relación expresiva de quién y con qué fecha se obtuvo la autorización para los repartimientos vecinales; la aprobación de las ventas de las fincas de Propios, designando las que sean, y el rendimiento de cada una. Se manifestará además con qué motivo se han hecho los empréstitos.

4.a *Gastos obligatorios del Ayuntamiento.* De todos los artículos que abraza este título y de los que con cualquiera otra denominación deban aumentarse, tanto en él como en los de Profesores de educación y Profesores facultativos; se acompañarán relaciones separadas expresivas del número de empleados ó dependientes de cada clase, si fuesen mas de uno designando sus sueldos. En la de Profesores de educación se manifestará además si existe alguna memoria, obra pía ó fundación que auxilie ó cubra con sus productos los gastos de este ramo de enseñanza, y cuál es su estado actual; y por fin, si al fijar las dotaciones se ha tenido presente la retribución que satisfacen los hijos de padres pudientes.

5.a En los gastos que deban hacerse para la conservación y reparación de las obras públicas; en los que comprende el título de policía urbana; en el de cargas, funciones y gastos de beneficencia, y en todos los demas que sean accidentales, se observará la mas estricta economía precediendo á los que ocasione la reparación y conservación de los edificios de Propios un presupuesto facultativo, y sacando la ejecución de las obras á pública subasta, para que aprobado el remate por quien previene la ley, se dé á estos gastos la publicidad y legitimidad que corresponde, pre-

sentando despues cuentas justificadas que acrediten la inversión de las sumas empleadas; pero en los de diferentes clases, como el de alumbrado y otros que en el presupuesto se designan, es indispensable se examine si son del cargo de los fondos de propios, ó si para ellos hay establecidos algunos arbitrios especiales; pues así como dicho ramo deberá costear los que naturalmente sean de su incumbencia, no será justo se le recargue con obligaciones que no le pertenecen ó que puedan ser gravosas é innecesarias á los pueblos; para lo cual se consultará su población, riqueza y categoría social.

6.a Asimismo tendrán entendido los Ayuntamientos que para la propuesta de arbitrios por falta de fondos con que cubrir las cargas de Propios, se halla establecido y mandado en órdenes vigentes del ramo se instruya el oportuno expediente, oyendo á las Oficinas de Rentas en las Provincias y á las generales de la Corte, especialmente en los que afectan las especies de millones, y que debe expresarse el rendimiento anual y acreditar además que la administración de los fondos públicos está arreglada y no es susceptible de mas valores ni pueden disminuirse los gastos, como tambien que no hay débitos en primeros y segundos contribuyentes, ni otros recursos con que evitar la indicada propuesta.

7.a Se reducirá á reales vellon segun el precio corriente tanto los productos como los pagos que se hagan en granos ú otras especies, para estampar su importe en el presupuesto.

8.a Los pagos que en algunos pueblos se hacen á Médicos, Profesores de primera educación y otros funcionarios en granos ó dinero por medio de los mismos vecinos sin ingresar en las arcas del Ayuntamiento, se comprenderán tambien en el presupuesto.

9.a Se omitirá toda fracción de reales vellon en las partidas que se presupongan.

10.a Si además de los objetos y ramos que se designan en los títulos de ingresos y obligaciones del formulario hubiese algunos otros, se aumentarán en los renglones que al efecto se señalan en las clases respectivas.

11.a Las sumas parciales de las partidas de cada título comprendidas bajo una llave se sacarán á la columna de totales para hacer la general por presupuestos.

12.a En los pueblos en que no resulte déficit incluirán el sobrante en el lugar que se marca en el impreso despues de la suma total, para que en este caso aparezca la igualdad en los presupuestos.

13.a En donde se paguen las contribuciones con los productos de Propios, en todo ó en parte, no se hará mención de estas en el presupuesto; pero al final de él y después de las firmas se expresará por nota bajo la forma siguiente:

Nota. De los tantos mil reales que en el anterior presupuesto resultan sobrantes se invierten tantos mil en el pago de las contribuciones que se detallan á continuación.

14.a Redactados y discutidos los presupuestos con sujeción á lo mandado en los artículos 88 y 109 de la ley y en el 47 del Reglamento, remitirá V. S. á este Ministerio, con una copia literal de cada uno y sus observaciones, los que corresponda aprobarse por S. M., á fin de que luego que obtengan este requisito se le devuelvan los originales, para que se numeren por orden alfabético con los aprobados por V. S., con el objeto de estampar en el resumen general el nombre de cada pueblo, siguiendo la numeración exactamente, y el total que arroje cada uno de los artículos en que se halla clasificado el presupuesto. Realizado este trabajo, cuidará V. S. de que se remita al Ministerio de mi cargo dicho resumen con una copia exacta.

15.a Para el gasto de papel, impresión, batido y demas, ha resuelto S. M. que exija V. S. por ahora, de cada ayuntamiento anualmente la módica retribución de 4 reales con cargo á la cantidad que se les señale para gastos de Oficina, cuyo pago se realizará por el año corriente en todo el mes de Noviembre próximo, y en los siguientes en el de Enero, del modo que V. S. considere menos molesto á los pueblos; ingresando en poder del delegado de ese Gobierno político, hasta que terminada la recaudación libre V. S. su importe á esta Secretaría del Despacho.

S. M. espera que convencido V. S. de la importancia del objeto de esta circular obrará para su cumplimiento con el celo é ilustración que le distinguen, sin permitir demora alguna á fin de que esta interesante parte del servicio público se lleve á puro y debido efecto á la posible brevedad. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Al comunicar esta Real orden á los Alcaldes y Ayuntamientos para que le den desde luego cumplimiento, remitiéndoles adjuntos á este Boletín los cinco ejemplares del presupuesto que á cada uno corresponden, he considerado oportuno advertirles.

1.º Que al impuesto del 20 por 100, con que estan gravados los propios y al del 5

con que lo estan los arbitrios, les den lugar en el artículo de cargas, funciones y gastos de beneficencia, respecto á que esta contribución no es de la clase á que se refiere la prevención 13 de la Real orden.

2.º Que para réditos de censo presupongan el total que cada pueblo tenga consignado en el reglamento, que tenia aprobado por el antiguo Consejo supremo de Castilla, á no ser que haga constar haber redimido alguno de los que entonces gravitaban sobre los propios, en cuyo caso no incluirá en el presupuesto el rédito que corresponda al redimido y lo manifestarán así por nota en la relación detallada de todos que ha de acompañar al presupuesto segun se dirá.

3.º Que además de la referida cantidad, consignada en los antiguos reglamentos, han de presuponer la necesaria para pagar á los acreedores censalistas, el rédito de un año que por razon de atrasos deban pagarles en el próximo en cumplimiento de las órdenes particulares, que al efecto se les hayan dado por la autoridad competente.

4.º Que las cantidades que se presupongan para el pago de estos réditos se han de detallar con exactitud y distinción en relación separada bajo el número que le corresponda, fecha en que se reconoció su crédito y autoridad que lo aprobó, si la aprobación hubiese sido posterior á la consignación hecha en el reglamento.

5.º Los SS. Alcaldes tan luego como reciban esta orden se dedicarán á la formación del presupuesto y no levantarán mano hasta dejarlo concluido para que discutido y votado por el Ayuntamiento puedan remitirme dos ejemplares con la premura que encarga S. M., á fin de que examinados antes de concluir el año rijan, si es posible, desde el 1.º del próximo.

6.º Si los Ayuntamientos, por las vicisitudes que han sufrido los archivos en las guerras pasadas, ó por otras causas no pudieren presuponer con exactitud la cantidad á que asciende anualmente el rédito de sus acreedores censalistas, lo harán por un cálculo aproximado manifestándolo así en la relación que entonces no podrá ser detallada, pero no por eso ha de sufrir ningún retraso el presupuesto ni su remisión, pues en este caso se dispondrá por mi el aumento correspondiente en vista de las noticias que se encuentren en el archivo de la antigua Contaduría de propios.

7.º Los Ayuntamientos remitirán al delegado de este Gobierno político, en la Secretaría del mismo los cuatro reales que para pago del gasto de papel, impresión, batido y

demas se señalan en la prevención 15 aprovechando las ocasiones que se le presenten en el próximo Noviembre para que en fin del mismo pueda quedar terminada la recaudacion y librarse su importe á la Secretaría del Despacho.

Espéro que los SS. Alcaldes y Ayuntamientos procederán con el mayor celo en este asunto apreciando en su justo valor mis disposiciones con respecto á réditos de censos, que no tienen otro objeto mas que facilitar el pago de lo que legitimamente reclamen los acreedores y al que con frecuencia son apremiados por providencias judiciales, que trato de evitar por este medio, y pidiendo á S. M. se digne acordar los que sean mas á propósito para conciliar los intereses de los acreedores con los de los pueblos, en el caos en que por desgracia está esta parte de la administracion en la provincia. Zaragoza 27 de Octubre de 1844.==
Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 531.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ZARAGOZA.

Para evitar los conflictos de jurisdiccion que pudieran ocurrir en los expedientes contenciosos que se incoan sobre derechos de las Encomiendas vacantes de la Orden de San Juan, ha acordado esta Junta gubernativa en providencia de 22 del que rige, se recuerde á los Jueces de primera instancia de su territorio el exacto cumplimiento de cuanto se prescribe en la Real orden comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia en 25 de Noviembre de 1859 que se les hizo saber por medio de los Boletines oficiales de las respectivas provincias, como ahora lo hago de este provehido. Zaragoza y Octubre 24 de 1844.==D. Mariano Broto.

DISPOSICIONES MUNICIPALES.

El ayuntamiento de Fuendetodos ha señalado los dias 1.º 3.º y 10 del próximo mes de Noviembre á las diez de su mañana para la enagenacion en venta real de las fincas conocidas por el edificio del Hospital, la casa del Cirujano, la de la carnicería, el vago del pozo, la casa llamada del Boticario y la cerrada, sitas en dicha poblacion y correspondientes á los propios y comun de ella, con arreglo á las condiciones que estarán de manifiesto y bajo el tipo señalado, los que gusten interesarse en dichas fincas concurrirán en los dias prefijados que quedarán á favor del mejor postor.

Las personas ó corporaciones de cualquiera estado que se crean con algun derecho á la percepcion de algunas cantidades que graviten sobre la finca llamada la cerrada de Fuendetodos correspondiente á sus propios, lo harán presente á su Ayuntamiento hasta el dia diez del próximo Noviembre en que se verificará el remate de

ella en venta real por disposicion del M. I. S. Gefe político; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; toda vez se ignora tenga alguna carga contra sí que en el caso de aparecer y ser verídica se manifestaría á los licitadores.

La conduta de Albeitar del pueblo de Mezalocha se halla vacante su dotacion es 2300 rs. vn. cobrados en trigo y cebada al precio que vaya la semana de la Virgen de Agosto. Los aspirantes á ella dirigiran sus solicitudes al alcalde del mismo hasta el dia 3 de Noviembre próximo en que se proveerá. Los pretendientes deberán tener el título.

El Domingo 3 de Noviembre á las tres de la tarde se saca á pública subasta el arriendo del molino arinero del lugar de Fuentes de Giloca, los que quieran interesarse en dicho arriendo se presentarán en las casas consistoriales del mismo donde se leerán los pactos y se tranzará en favor del mas ventajoso postor.

En 3 de Noviembre próximo se sacarán en arriendo la carniceria de invierno con sus yerbas para 200 cabezas de ganado menudo lanar poco mas ó menos, en corraliza, y cuatrocientas de aborral en el saso; y el molino aceitero de Biota el que guste arrendar dichos ramos pertenecientes á los propios de la misma concurrirá á las 11 de la mañana de dicho dia á las Salas Consistoriales, y quedará en el postor mas ventajoso.

El ayuntamiento constitucional del Burgo de Ebro ha determinado sacar á pública subasta, el arriendo del horno y leñas de dicho pueblo pertenecientes á los propios del mismo en los dias 3, 10 y 17 del próximo mes de Noviembre y quedará rematado en el postor mas ventajoso con sujecion á los pactos que se leerán, en el último dia citado: los que quierán interesarse en el arriendo podrán concurrir a dicho pueblo en los mencionados dias y hora de las diez de la mañana y se les enterará del pliego de condiciones.

En el mismo pueblo y dias ya citados, finados que sean los actos de la subasta anterior, se procederá á la del arriendo de carnes de dicho pueblo; los que quieran interesarse, concurrirán ante el ayuntamiento de dicho pueblo en los precitados dias y se les enterará del pliego de condiciones.

El magisterio, secretaria y órgano en la villa de Rueda de Jalon se halla vacante, su dotacion consiste en 3400 rs. vn. cobrados por el Ayuntamiento á San Miguel de Setiembre, los aspirantes dirigiran las solicitudes al Ayuntamiento de la misma francas de porte hasta el 20 de Noviembre que se proveerá.

La conduta de herrero de Almonacid de la Cuba, en el partido judicial de Belchite, se halla vacante, su dotacion (tan solo por aguzar las rejas) es ocho almudes y medio de trigo y ocho rs. vn. por par de caballerías que labren, que serán unos 60 pares y libre de todo cargo concegil. Los aspirantes á ella dirigiran sus solicitudes francas de porte á la Secretaría del Ayuntamiento, hasta 10 del próximo Noviembre que se proveerá.

Zaragoza: Imprenta Nacional.
Su propietario, Ramon Alvarez.